

Proceso: Verbal
Demandante: Mercedes Cecilia Gallon Luna
Demandado: Genner Gaitan Palacio
Radicación: 760013103019-2021-00164-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2021-00164-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior “*Demanda para ceder*” presentada por la señora Mercedes Cecilia Gallón Luna, a favor de Genner Gaitan Palacio, observa el despacho que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. Se omitió cumplir con lo indicado en los numerales 2 al 11 del artículo 82 del Código General del Proceso, incluyendo en su petición un acápite de hechos, pretensiones, pruebas, fundamentos de derecho, juramento estimatorio si aplica, cuantía del proceso y notificaciones.
2. Debe la demandante adosar a su petición los documentos indicados en el numeral 83 ibídem.
3. Debe precisarse el tipo de acción judicial que se incoa.
4. Deben anexarse a la demanda los documentos pertinentes e indicados en el artículo 84 del estatuto en mención.
5. En orden de lo antes indicado, debe la demandante demostrar el *ius postulandi* que la acredita para adelantar la acción judicial que incoa, o en su defecto y de acuerdo a lo ordenado en el artículo 74 constituir apoderado para tal fin.

En tales condiciones, esta Agencia Judicial dando aplicación a lo establecido en el 90 del Código General del Proceso, inadmitirá la demanda, debiéndose conceder un término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane este requisito, con la

Proceso: Verbal
Demandante: Mercedes Cecilia Gallon Luna
Demandado: Genner Gaitan Palacio
Radicación: 760013103019-2021-00164-00

advertencia de que si no lo hiciere en dicho interregno, se rechazará el libelo, debiéndose ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En tal orden, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos, con la advertencia de que si no lo hiciere en dicho interregno, se rechazará el libelo, debiéndose ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

<NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.140 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 01**
2021



SANDRA XIMENA HIGUITA E.

Proceso: Verbal
Demandante: Mercedes Cecilia Gallon Luna
Demandado: Genner Gaitan Palacio
Radicación: 760013103019-2021-00164-00

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Civil 019

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dacd85830135fd6488e65345b7be094db846b96b7cbc4185389c9e51a374ef09

Documento generado en 31/08/2021 10:07:06 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**